



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 28 MAR 2005

VISTO el Expediente Nro. 348/04 del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que tramita S/ INCONVENIENTES PRODUCIDOS EN LA VERIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS ADQUIRIDOS MEDIANTE EXPTE. DEL REGISTRO DE LA GOBERNACIÓN N° 4619/04; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente N° 4619/04 contiene la documental por la cual se tramitó la adquisición de 1.000 sillas apilables en el marco de las fiestas provinciales del trabajo y la producción por la suma total de pesos sesenta mil \$ 60.000.-, trámite que mereciera por parte del Auditor Fiscal que realiza el control previo las siguientes observaciones mediante Acta de Constatación N° 292/04 ADM. CENTRAL de fecha 26/05/04.

1. Teniendo en cuenta que, mediante Nota N° 18/04, fechada el 23 de abril de 2004, la Subsecretaría de Promoción Fiscal y Desarrollo del Ministerio de Economía y Finanzas solicitó la provisión de las sillas para la Fiesta Provincial del Trabajo y la Producción, que se llevo a cabo entre los días 01 y 02 de mayo pasados, corresponde señalar en principio que deberían anularse las presentes actuaciones al carecer de objeto la autorización para contratar en el futuro a la firma Gualdesi Hnos. S.R.L. definida en la Resolución Sec. Hac. N° 277/04, de fecha 19/05/04 (a fs. 20).
2. Para el caso en que la contratación haya tenido lugar, situación que se presume en función de que la Fiesta mencionada se llevó a cabo y en la misma se contó con sillas, cabe considerar las siguientes observaciones:
 - a) Corresponde reconocer ese hecho en las actuaciones y dejar sin efectos las instrumentadas a partir de la foja N° 16, posteriores a la realización del evento que dio lugar a la compra del caso.
 - b) Se evidencia un exceso (por \$ 15.200,00) en el costo establecido para la contratación con la firma Gualdesi Hnos. S.R.L. por un valor sustancialmente superior al expresado por el proveedor Enjoy Shop (a fs. 12), sin perjuicio de que tampoco esa oferta resultaba aceptable por la pretensión de pago anticipado.
 - c) Con relación al punto anterior, no resulta aceptable la consideración de la urgencia para definir la contratación en cuestión, ya que la misma sólo se justifica ante hechos fortuitos, accidentales o no previsibles y en este caso, los festejos por el Día del Trabajador se encuentran establecidos con una evidente anterioridad y la organización de los mismos se debe instrumentar con la antelación suficiente.
 - d) No se encuentra debidamente comprobada la condición de proveedor de mobiliario por parte de la firma Gualdesi Hnos. S.R.L., ya que corresponde



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



certificar la inscripción en la actividad respectiva ante la D.G.R. y la A.F.I.P. con anterioridad a la concreción de la contratación (presuntamente con fecha 30/04/04). Para ello, no resulta suficiente la documentación aportada a fs. 16, que corresponde a la anotación en el Registro Permanente de Actividades Comerciales dependiente de la Dirección de Comercio, Industria y Minería.

Que con fecha 3/11/04 se presentaron dos Auditores Fiscales en el Depósito y Almacenes de la Gobernación a los efectos de verificar visualmente y constatar la existencia de las sillas adquiridas mediante Expediente N° 4619/04, iniciado por la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, determinando que se encontraban aún sin armar y con los nylon de fábrica, ochocientos cincuenta (850) sillas sin uso, lo que indica que el argumento esgrimido para contratar en forma urgente pierde validez ya que pasaron desde la adquisición hasta la constatación mencionada, siete meses sin ser usadas.

Que se presentaron inconvenientes cuando el Auditor Fiscal interviniente pretendió ingresar al Depósito y Almacenes de la Gobernación dependiente de la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento a fin de obtener otros elementos probatorios de la existencia en depósito del material adquirido por el Estado Provincial, situación que diera lugar al Acta de Constatación de fecha 8/11/04 (copia fiel a fs.3) en la que consta la negativa opuesta por los funcionarios a la verificación pretendida por el Auditor.

Que a fs. 35 de las presentes actuaciones luce Resolución V.A. 247/04 por la cual se resuelve correr vista de las actuaciones al Secretario de Hacienda y a las entonces Contadora General y Tesorera General de Gobierno a los efectos de realizar los pertinentes descargos.

Que habiendo recibido las respuestas mediante notas que se adjuntan a fs. 41 a 47 y atento a las mismas, se ratifica lo ya observado tanto en cuanto a la compra, la entrega (30/04/04), como al pago (10/05/04) en forma de anticipo al proveedor antes de la autorización (Res.Sec.Hac. N° 277/04, 19/05/04)

Que junto con su descargo, la entonces Contadora General de la Provincia, acompaña fotocopia prácticamente ilegible que certificaría la provisión de las sillas en cuestión, con un sello identificatorio del Sr. Subsecretario de Contrataciones y Abastecimiento, Sr. Fredi Oscar Sotomayor, sobre el "Recibí Conforme del Remito" en cuestión.

Que del análisis de las actuaciones resulta evidente la realización de una tramitación errónea, que fue resuelta con la ratificación de la autoridad competente que si bien no ha sido confeccionada como tal, permite aplicar la reversión del acto y así considerarla.

Que en relación al punto 2° b) del Acta de Constatación, el Vocal de Auditoria no considera prudente esgrimir la posibilidad de un exceso en el costo, toda vez que los valores enunciados en las ofertas (Gualdesi/Enjoy Shop) no son comparables dado que una de ellas estimaba la aceptación por parte de la Administración Publica de un pago anticipado.

Que sin perjuicio de la evidente no utilización de gran parte de las sillas adquiridas en abril/2004, al menos hasta el momento en que se efectuó el control por parte de los Auditores



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



de este organismo, se entiende que los funcionarios intervinientes incumplieron las normas administrativas vigentes, razón por la cual son pasibles de una sanción de multa según resulta de la aplicación del Art.44 de la Ley Provincial 50; correspondiendo, desde el punto de vista del controlador, verificar la prueba del cuentadante en el sentido de la inexistencia de perjuicio fiscal y **aplicar la multa al responsable**, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que pudieran corresponderle” y que debe tenerse presente además el artículo 46 de la Ley 50, el que establece que: “... aquellos agentes que suscriban actos administrativos a sabiendas de los incumplimientos, serán solidariamente responsables”.

Que corresponde en el caso que nos ocupa y conforme las atribuciones conferidas por la Ley citada en su Artículo 4º, Inc. h) y reglamentadas por el Decreto Provincial N° 1917, la aplicación de la multa prevista en los Artículos 44 y 46 de la Ley 50, equivalente al cinco por ciento (%) de los haberes al entonces Subsecretario de Promoción Fiscal y Desarrollo Don Jorge Damián Ases, a la entonces Contadora General de la Provincia C.P. Gisella Guastella, a la entonces Tesorera General de la Provincia C.P. María Eugenia Torres y al Secretario de Hacienda C.P Gabriel Allegro, por las transgresiones a disposiciones legales y reglamentarias antes enunciadas

Que no se ha determinado hasta la fecha de firma de la presente, perjuicio fiscal para la Provincia por lo que solo cabe en este acto la aplicación de la presente sanción.

Que asimismo, se ha visualizado en distintas actuaciones, que no se ha subsanado y/o corregido el proceder.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto por el Artículo 44º de la Ley Provincial N° 50.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 116º de la Ley Provincial N° 495.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APLICAR al entonces Subsecretario de Promoción Fiscal y Desarrollo Don Jorge Damián Ases, a la entonces Contadora General de la Provincia C.P. Gisella Guastella, a la entonces Tesorera General de la Provincia C.P. María Eugenia Torres y al Secretario de Hacienda C.P Gabriel Allegro, una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de los haberes, por incurrir en el incumplimiento de las normas legales vigentes, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 44º y 46 de la Ley Provincial N° 50.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR a los funcionarios citados precedentemente que a los efectos de establecer el monto correspondiente a la sanción impuesta, el mismo deberá calcularse sobre la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



base del valor nominal mensual, es decir la remuneración mensual bruta excluyéndose las asignaciones familiares.

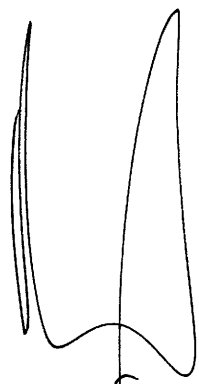
ARTICULO 3°.- HACER SABER a los funcionarios y ex funcionarios que el importe de la multa prevista en los Artículos 1° y 2° de la presente, se deberá depositar en la Cuenta Corriente en pesos N° 1710300/2 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, sucursal Ushuaia, en un plazo de CINCO (5) días contados a partir de la notificación de la presente, debiendo presentar la boleta de depósito, en dicho plazo, ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia a fin de verificar su cumplimiento.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR al entonces Subsecretario de Promoción Fiscal y Desarrollo Don Jorge Damián Ases, a la entonces Contadora General de la Provincia C.P. Gisella Guastella, a la entonces Tesorera General de la Provincia C.P. María Eugenia Torres y al Secretario de Hacienda C.P. Gabriel Allegro con copia certificada de la presente.

ARTICULO 5°.- REGISTRAR, comunicar al Sr. Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION PLENARIA N° 67 / 2005 .-

T.C.P.
Revisó:
Elaboró:
Controló:
Fecha:


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia